RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0043-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 29 de febrero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 25-2024-SFACH-RO-CCVTVAC-MDV/LC del 22/02/2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Santiago Felipe Azurin Chalco, mediante el cual solicita la aprobación del expediente técnico modificado Nº 09 en la fase de ejecucion física, por ampliación de plazo N° 07 del PIP: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"** con CUI N° 2303849, Informe Nº 0475-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 23/02/2024, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Memorándum Nº 047-2024-OSLP-JLMC/MDV/LC del 23/02/2024, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s; Informe Nº 014-2024-OSLP-NAL-MDV/LC del 26/02/2024, del Ing. Nicomedes A. Linares – Inspector de Obra; Informe Nº 0153-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC del 27/02/2024, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidacion de PIP`s; Proveído del 27/02/2024, de Gerencia Municipal; Informe Nº 0092-2024-OPP-MDV/LC del 29/02/2024, del Econ. Julio Cesar Cornejo Florez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Proveído del 29/02/2024, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 025-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 29/02/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194°y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".*

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: *"La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".*

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: *"Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".*

Que, la Ley N° 31897, ley que deroga la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración, en su única disposición complementaria transitoria establece que *"(...) se aplica de forma transitoria la Resolución de Contraloría 195-88-CG, referida a normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa"*. En ese sentido, el numeral 1 y 3 del artículo 1 de la R.C.G. N° 195-88-CG *"Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"*. Para lo cual *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente. memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra"*. En concordancia con el numeral 9. *"Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; establece, Artículo 1°. Objeto.- *El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.* **Artículo 2°. Principios.**- Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera

del Sector Público se rige por los siguientes principios: ***1.*** *ARTICULACIÓN,* ***2.*** *CENTRALIZACIÓN NORMATIVA,* ***3.*** *DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA,* ***4.*** *MULTIANUALIDAD,* ***5.*** *PROBIDAD,* ***6.*** *RESPONSABILIDAD FISCAL,* ***7.*** *SOSTENIBILIDAD FISCAL.* **Artículo 3°. Lineamientos generales:** *3.1. La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: 1.- La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. (...).* **Artículo 5°. Ámbito de Aplicación.-** ***5.1.*** *El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público.* ***5.2.*** *Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:* ***1. Sector Público No Financiero: a.*** *ENTIDADES PÚBLICAS:* ***i.*** *Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.* ***ii.*** *Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.* ***iii.*** *Universidades Públicas.* ***iv.*** *Gobiernos Regionales.* ***v. Gobiernos Locales.*** ***vi.*** *Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.* ***b.*** *( ).* **Artículo 14°. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.-** ***14.1.*** *El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, parámetros y metodologías mediante los cuales se orienta y gestiona el ciclo de inversión, supervisando la calidad de su aplicación.* ***14.2.*** *El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad REGULAR EL CICLO DE INVERSIÓN, que incluye la Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, la Ejecución y el Funcionamiento de las Inversiones.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establece, Artículo 4°. Fases del Ciclo de Inversión.- ***4.1.*** *El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:* ***a) PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES:*** *Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.* ***b) FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN:*** *Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.* ***c) EJECUCIÓN:*** *Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. d) FUNCIONAMIENTO: (...).* ***4.2.*** *Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252. Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. 4.3. (...). 4.4. (...).* DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Cuarta: CONTROL.- *La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.*

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; establece: Artículo 11°.- De las OPMI de los GR y GL; *numeral* ***11.1.*** *Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia. numeral* ***11.2.*** *Pueden ser designados como OPMI de los GR y GL los órganos o unidades orgánicas del GR y de la municipalidad respectiva. numeral* ***11.3.*** *Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones: 1. (...). 2. (...). 3. (...). 4. (...). 5. Aprobar las MODIFICACIONES del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.* ***6.*** *(...).. **10.** Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente y se publican en el portal institucional del GR o GL.* ***11.*** *Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.* Asimismo; señala: Artículo 13°.- De las UEI.; *numeral* ***13.1.*** *Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. numeral* ***13.3.*** *Las UEI cumplen las funciones siguientes:* ***1.*** *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda.* ***2.*** *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.* ***3.*** *Ejecutar física y financieramente las inversiones.* ***4.*** *Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.* ***5.*** *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.* ***6.*** *Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar*

*el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. **7.** Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Que, igualmente, la normativa del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252; establece, Artículo 17°.- Fase de Ejecución, *numeral **17.1.** La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. numeral **17.7.** Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. numeral **17.8.** Las MODIFICACIONES que se presenten DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas. numeral **17.9.** El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.*

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; establece: DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, ***Artículo 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN.*** *- numeral **29.2.** La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. numeral **29.4.** La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. numeral **29.6.** Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva. **Artículo 33°. EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES.** - numeral **33.1.** La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. numeral **33.2.** LAS MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y DIMENSIONAMIENTO, EN EL CASO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Numeral **33.3.** Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes. **Artículo 34°. VIGENCIA DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. - 34.1.** Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. **Artículo 38°. ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA. - 38.2.** La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas MODIFICACIONES se refieren al proyecto de inversión y SE REGISTRAN ANTES DEL INICIO de la ejecución de dichas modificaciones.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2024-GM-MDV/LC, de fecha 08/08/2024, fue aprobado la Directiva N° 001-2024-GM-MDV/LC, **"Directiva de Ejecucion Física de Inversiones Bajo la Modalidad de Administración Directa de La Municipalidad Distrital de Vilcabamba"**, de cuya revisión se desprenden que, los numerales numeral 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del apartado 7) de la directiva que regula los supuestos de modificación del expediente técnico modificado en la fase de ejecución física: ***7.4.1. Modificaciones habilitadas para su implementación: (...). 2) Por modificación de plazo de ejecución.*** *Pueden estar referidos a retrasos y paralizaciones por caso fortuito o fuerza mayor, no atribuibles a los agentes ejecutores y que son eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles; por ejemplo lluvias extraordinarias, deslizamientos, huaycos, desbordes, otros por fenómenos naturales; huelgas, bloqueo de carreteras, declaratoria de feriados no programados, falta de disponibilidad presupuestal o recortes presupuestales, retrasos en las adquisiciones de bienes y servicios, desabastecimiento, por emergencias, por cuestiones sanitarias, paralizaciones por disposición de autoridades competentes, otras disposiciones administrativas emanadas de la UEI o de Alcaldía, entre otras; que no puedan ser controladas por los agentes ejecutores. Y los que se generan como consecuencia de la variación de metas.**7.4.3. Requisitos para la modificación del plazo de ejecución física: 1)** Cuando se reporte retraso en la ejecución física que no se pueda nivelar mediante acciones de reprogramación dentro del plazo vigente aprobado o con medidas de avance acelerado; o sea necesaria la ejecución de partidas nuevas que demandan un plazo de ejecución adicional. Se debe de solicitar la ampliación de plazo. **2)** De manera inversa, se puede registrar un avance mayor al programado o se prescinde de la ejecución de algunas partidas por reducción de metas, se debe de solicitar la reducción del plazo de ejecución. **3)** Toda modificación de plazo, sea por ampliación o reducción debe ser aprobado mediante acto resolutivo, para lo cual se debe seguir el procedimiento correspondiente. **4)** Tener presente, que la ampliación de plazo sólo estará justificada cuando se afecte la ruta crítica de la programación y esté vigente el plazo de ejecución física de la inversión. **5)** Se debe representar gráficamente la línea de tiempo, donde se vea claramente el plazo inicial aprobado, las ampliaciones de plazo que se aprobaron, el tiempo realmente ejecutado, las paralizaciones y los tiempos que no se ejecutó la inversión por caso fortuito o fuerza mayor. La finalidad de la línea de tiempo es determinar el tiempo realmente ejecutado, los tiempos sin ejecución y determinar la variación de la ruta crítica. **6)** La ampliación de plazo debe tramitarse culminado y/o finalizado el hecho generador del retraso o paralización. **7)** Una consecuencia de la ampliación de plazo es el reconocimiento de los gastos generales y gastos de supervisión, por consiguiente, esta genera una ampliación presupuestal. **8)** El plazo de ejecución se mide en días calendario, de manera continua. **9)** Una modificación de plazo debe indicar lo siguiente: **a)** Plazo de ejecución vigente en días calendario, **b)** Fecha de inicio de la ejecución física, **c)** Ampliación o reducción de plazo en días calendario, **d)** Plazo de ejecución modificado (total días calendario), **e)** Fecha de culminación de la ejecución física modificada. No es recomendable indicar el inicio de la ampliación de plazo, por cuanto hablamos de una programación continua o de reprogramación, **10)** Se deberá indicar las causales, justificación, sustento técnico, cuantificación y oportunidad. **a)** Identificación de la causal de la modificación por variación de plazo, las causales para la modificación del plazo deben ser registradas en los asientos de cuaderno de obra, y son: **1.-** Por ejecución de partidas adicionales aprobadas o por la reducción de partidas aprobadas; siempre que se afecte la ruta crítica de la ejecución física, **2.-** Por retrasos o paralización de la ejecución física ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor; siempre que se afecte la ruta crítica del programa de ejecución, **3.-** Por desabastecimiento de bienes y servicios que estén debidamente sustentados y justificados que afecte la ruta crítica. **b)** Justificacion. Se hace mención a los incidentes que generan la solicitud de modificación del plazo de ejecución, los cuales no son atribuibles a los ejecutores directos de la inversión. **c)** Sustento técnico. Se presentan los medios probatorios de la solicitud de modificación del plazo: Resoluciones de adicionales y reducciones aprobadas, Asientos del cuaderno de obra donde se hace referencia a los hechos que generan retrasos y paralizaciones, indicando su inicio y finalización, Documentación relevante de los hechos que*

generan el retraso o paralización, como reportes periodísticos, fotografías, informes, reportes de eventos climatológicos extraordinarios, de retrasos en el abastecimiento de bienes y servicios, reporte de asignación presupuestal, etc. Cuantificación de los retrasos ocasionados en tiempo y en metas. ***d)*** *Oportunidad para efectuar modificaciones del plazo de ejecución. La necesidad de efectuar modificaciones de plazo deberá ser comunicada oportunamente, siendo los responsables inmediatos el residente e inspector. En caso fortuito o de fuerza mayor se debe comunicar el inicio del evento, registrarlo en el cuaderno de obra e igualmente cuando éste culmine. Para realizar la solicitud de ampliación de plazo deberá haber cesado el hecho, evento o causa que genera el retraso o paralización. Todas las modificaciones deben de efectuarse dentro del plazo de ejecución vigente.* ***7.4.6. Procedimiento para efectuar las modificaciones en la fase de ejecución física: a)*** *Surgida la necesidad de modificar el proyecto de inversión o IOARR en la fase de ejecución física, se realiza la anotación en el cuaderno de obra, indistintamente puede ser mediante asiento del residente o del inspector: Si es el residente quien realiza la anotación y el sustento, solicita al inspector la autorización para elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes con las modificaciones alternativas. El inspector responde su decisión mediante asiento en cuaderno de obra. En el caso de que la modificación sea dispuesta por el inspector, deberá indicar al residente mediante cuaderno de obra, cuáles son las deficiencias, omisiones, o situaciones nuevas que determinan la necesidad de efectuarlas, y autoriza al residente para que se elabore el expediente técnico o documentos equivalentes de la modificación en la fase de ejecución física.* ***b)*** *Toda modificación deberá ser aprobada previa a su ejecución, por consiguiente, la solicitud y la propia modificación deben presentarse 20 días antes, considerando el tiempo necesario para el trámite de aprobación y la implementación de las modificaciones planteadas.* ***c)*** *El Residente presenta el expediente técnico o documentos equivalentes de modificaciones de solicitud completa al Gerente de Línea que corresponde, como responsable de la UEI,* ***d)*** *El Gerente de Línea con el visto bueno, remite el expediente técnico modificado completo a la OSLI, para su evaluación y aprobación.* ***e)*** *La OSLI encarga al inspector para que verifique la pertinencia de los cambios y evalúe el expediente técnico de modificaciones del proyecto de inversión e IOARR, de ser favorable emite informe de conformidad y remite al jefe de la OSLI, el mismo que emite la aprobación al expediente técnico de modificaciones y comunica este a la Gerencia Municipal.* ***f)*** *La Gerencia Municipal requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para el expediente técnico o documentos equivalentes de modificaciones (ampliación de plazo no requiere disponibilidad presupuestal). Contando con dicho requisito requiere opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, de Declararse Procedente, la Gerencia Municipal materializa con Acto Resolutivo la aprobación del expediente técnico de modificaciones; así mismo solicita el visado de la misma por la OSLI, UEI, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y finalmente el expediente técnico de modificaciones es remitido a la UEI para su correspondiente ejecución.* ***g)*** *De ser aprobada la modificación de la inversión en la fase de ejecución física, la UEI registra el Formato N° 08-A, sección C, con los datos del expediente técnico aprobado mediante resolución, siempre que se mantenga la concepción técnica y el dimensionamiento.* ***h)*** *La UEI en coordinación con la OPMI y la OPP encaminaran los procedimientos correspondientes enmarcados en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Presupuesto vigente, para la asignación de recursos presupuestales que garanticen la ejecución física de la inversión.*

Que, de los documentos precisados y de los antecedentes del expediente mediante Informe N° 25-2024-SFACH-RO-CCVTVAC-MDV/LC del 22/02/2024, el Residente de Obra Ing. Santiago Felipe Azurin Chalco, solicita la aprobación del expediente técnico modificado Nº 09 en la fase de ejecucion física, por ampliación de plazo N° 07 del PIP: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"** con CUI N° 2303849, solicitud que sustenta como causales y la cuantificación de la siguiente manera:

ITEM		CONSOLIDADO DE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 07	TIEMPO DIAS CALENDARIO
01	Por desabastecimiento de bienes y servicios que estén debidamente sustentados y justificados que afecten la ruta crítica		136
02	Por retrasos o paralización de la ejecucion física ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor; siempre que se afecte la ruta crítica del programa de ejecución		272
	01	Excavadora s/oruga doosan y tractor s/oruga Komatsu varados	77
	02	Fenómenos climatológicos, lluvias	08
	03	Paralización de obra del 22/12/2022 al 04/06/2023	165
	04	Paralización de obra del 31/122023 al 2101/2024	22
TOTAL AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Nº 07			408

Que, en la presente modificación solicitada, el Residente de Obra concluye es debido a que la Entidad con Resolucion de Gerencia Municipal N° 383-2022-GM-MDV/LC aprobó la ampliación de plazo N° 06 con inicio 08 de agosto del 2022 que concluye el 28 de febrero del 2024, plazo en el que se suscitaron paralizaciones de obra, desabastecimiento de bienes y servicios; y por retrasos o paralización de la ejecución física ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor; los que afectaron la ruta crítica de la ejecución física del proyecto; siendo por ello que se tiene avance físico acumulado a enero del 2024 de 31.17% y con saldo físico por ejecutar de 68.83% que requiere de ampliación de plazo N° 07 para el cumplimiento de las metas programadas. Aprobado esta modificación; generará variaciones en cuanto al plazo de ejecución física en mérito a que se solicita ampliación de plazo por 408 días calendario; sin variación presupuestal. La obra inicio sus actividades el 15/05/2017 y teniendo 540 días calendarios de ejecución aprobados en el expediente técnico, la obra tuvo como fecha de término programado el 05/11/2018, sin embargo, se generaron 06 ampliaciones de plazo, por lo que se cuenta con plazo de ejecución vigente hasta el 28/02/2024; esta residencia asume responsabilidad desde el 22/01/2024, encontrándose el proyecto con dificultades como son la documentación incompleta en el informe de corte, y que en esta temporada se presentan derrumbes en el tramo ya trabajado de unos 10 km trocheado que ocupan nuestra atención inmediata para la transitabilidad en nuestros trabajos. La modificación del expediente técnico N° 09 conlleva una ampliación de plazo N° 07 por 408 días calendario, determinándose que el plazo total de ejecución de obra será de 2,889 días calendario, asimismo determina que la ampliación de plazo N° 07 inicia el 29 de febrero del 2024 y concluye el 11 de abril del 2025.

PLAZO TOTAL DE EJECUCION AL 28 DE FEBRERO DEL 2024	**2,481 DIAS CALENDARIO**
AMPLIACION DE PLAZO N° 07 - Solicitado	: 408 Días Calendarios
· Fecha de inicio de Ampliación de Plazo N°07	: 29 de febrero del 2024
· Fecha de fin de Ampliación de Plazo N°07	: 11 de abril del 2025
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN MODIFICADO (CON AMPLIACION DE PLAZO N° 07)	**: 2,889 DÍAS CALENDARIO**

Por lo que recomienda la aprobación de la modificación del expediente técnico N° 09 durante la fase de ejecución física por ampliación de plazo N° 07 de 408 días calendario solicitada. Expediente dirigido al Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su revisión y el trámite respectivo, el mismo que con Informe N° 0475-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 23/02/2024, concluye emitiendo opinión favorable la aprobación del expediente técnico modificado Nº 09 en la fase de ejecucion física, por ampliación de plazo N° 07 del PIP: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"** con CUI N° 2303849, actuados remitidos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, para proseguir con el trámite y evaluar el presente expediente técnico modificado, por parte del Inspector de proyecto, y con Memorándum Nª 047-2024-OSLP-JLMC/MDV/LC del 23/02/2024, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s remite el expediente al Ing. Nicomedes Arqque Linares - Inspector de Obra para su revisión y evaluación el mismo que con Informe N° 014-2024-OSLP-NAL-MDV/LC del 26/02/2024, el inspector de proyecto previa a la evaluación del expediente técnico emite opinión favorable al expediente técnico modificado en fase de ejecución por ampliación de plazo del PIP con CUI Nª 2303849, esto con la finalidad de cumplir las metas y objetivos de la obra y consecutivamente con Informe Nº 0153-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC del 27/02/2024, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s concluye en mérito a la evaluación realizada se da la APROBACION del expediente técnico modificado Nº 09 en la fase de ejecucion física, por ampliación de plazo N° 07 del PIP con CUI N° 2303849, por un plazo de 408 días calendario, estableciendo un nuevo plazo de conclusión el 11/04/2025, recomendando continuar para su aprobación mediante acto resolutivo. Actuados estos que han sido remitos con Proveído del 29/02/2024, de Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Opinión Legal N° 025-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 29/02/2024, el Asesor Jurídico manifiesta en merito a los argumentos expuestos opina procedente materializar mediante acto resolutivo la aprobación del expediente técnico modificado Nº 09 en la fase de ejecucion física, por ampliación de plazo N° 07 por 408 días calendario del PIP: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"** con CUI N° 2303849, de conformidad al Informe N° 0153-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC, Informe Nª 014-2024-OSLP-NAL-MDV/LC e Informe Nº 0475-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC, Informes Administrativos que constituyen vinculantes según el Articulo 182 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, cumplir con el presupuesto y plazo de ejecucion establecido en el expediente técnico modificado; y a su vez proceda con el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE aprobada por la Resolución Directoral Nº 001-2029-EF/63.01. Así como notificar a la Unidad de Sistemas e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2024-A-MDV/LC del 01/02/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 24.- *Materializar mediante acto resolutivo las modificaciones durante la fase de ejecución de proyectos de inversión, IOARR, actividades de mantenimiento ya sean estas por ampliaciones de plazo, presupuesto, adicionales, deductivos, etc, conforme a los lineamientos técnicos normativos*; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico modificado Nº 09 en la fase de ejecucion física, por ampliación de plazo N° 07 por Cuatrocientos Ocho (408) días calendario, verificado y aprobado por el inspector, residente del PIP: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"** con CUI N° 2303849, de acuerdo al cuadro siguiente:

NOMBRE DEL PIP	"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"	
Código Único de Inversión N°	2303849	
Presupuesto de Expediente Técnico	S/. 19,519,426.57	
Plazo de Ejecución	540 días calendario	
Resolución de aprueba el Expediente Técnico	Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2017-GM-MDV/LC del 19/04/2017	
Fecha de Inicio	15/05/2017	
Fecha de término programado	05/11/2018	
MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN		
Ampliación de plazo N° 01	**40 días calendarios**	Resolución de Gerencia Municipal N° 0463-2018-GM-MDV/LC del 23/11/2018
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 01	06/11/2018	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 01	15/12/2018	
Ampliación de plazo N° 02	**244 días calendarios**	Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2019-GM-MDV/LC del 11/11/2019
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 02	16/12/2018	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 02	16/08/2019	
Ampliación de plazo N° 03	**426 días calendarios**	Resolución de Gerencia Municipal N° 0278-2019-GM-MDV/LC del 11/11/2019
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 03	17/08/2019	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 03	15/10/2020	
Ampliación de plazo N° 04	**335 días calendarios**	Resolución de Gerencia Municipal N° 0303-2020-GM-MDV/LC del 11/11/2020
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 04	16/10/2020	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 04	15/09/2021	
Ampliación de plazo N° 05	**326 días calendarios**	Resolución de Gerencia Municipal N° 0267-2021-GM-MDV/LC del 24/08/2021
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 05	16/09/2021	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 05	07/08/2022	
Ampliación de plazo N° 06	**570 días calendarios**	Resolución de Gerencia Municipal N° 0383-2022-GM-MDV/LC del 18/08/2022
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 06	08/08/2022	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 06	28/02/2024	
Ampliación de plazo N° 07	**408 días calendarios**	**APROBADO**
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 07	29/02/2024	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 07	11/04/2025	
Plazo de ejecución Física Total	**2889 días calendario**	
MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO CON PRESUPUESTO		
Variación de Presupuesto Modificado N° 01	S/. 25,690.08	Resolución de Gerencia Municipal N° 0171-2020-GM-MDV/LC del 04/08/2020
Total Presupuesto Modificado N° 01	S/. 19,545,116.65	
Variación de Presupuesto Modificado N° 02	S/. – 132,888.09	Resolución de Gerencia Municipal N° 0267-2021-GM-MDV/LC del 24/08/2021
Total Presupuesto Modificado N° 02	S/. 19,412,228.56	
Variación de Presupuesto Modificado N° 03	S/. 468,449.45	Resolución de Gerencia Municipal N° 0383-2022-GM-MDV/LC del 18/08/2022
Total Presupuesto Modificado N° 03	S/. 19,880,678.01	
Variación de Presupuesto Modificado N° 04	S/. 2,049,858.42	Resolución de Gerencia Municipal N° 0083-2023-GM-MDV/LC del 22/03/2023
Total Presupuesto Modificado N° 04	S/. 21,930,536.43	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar las acciones de cumplimiento, a fin de que realice el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE del PIP: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Vista Alegre – Concevidayoc, Distrito de Vilcabamba – La Convención - Cusco"** con CUI N° 2303849, y a su vez con la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de registrar en el Sistema INFOBRAS, ingresar y actualizar la información contenida en la presente resolución bajo responsabilidad en cumplimiento a la Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el control de obras públicas – INFOBRAS" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de fecha 05/08/2013.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, y demás órganos competentes de la municipalidad para su conocimiento, y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Zoralda Llerena Delgado
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
G.I.D.U.R. (Adjunto Expediente de 223 folios +Cd)
O.S.L.P
Residencia
U.S.I.
Archivo /GM.